



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00141-00

DEMANDANTE: IVAN DAVID LIÑAN ROJAS

DEMANDADA: ITALA MARCELA LIÑAN OSPINO.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que hace la abogada de la parte demandada, sobre La Exoneración de Alimentos.

CONSIDERACIONES:

Previo los trámites legales, revisada la demanda y sus anexos, se harán las declaraciones según lo contenido en el acápite de las pretensiones del libelo incoatorio.

La petición reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. - Admitir la demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, seguido a través de apoderado judicial doctora NELLY MARIA PEREZ GARCIA con c.c. 39'066.391 y T.P. 91.344 C.S.J. por el señor **IVAN DAVID LIÑAN ROJAS**, en contra de su hija **ITALA MARCELA LIÑAN OSPINO**. Teniendo en cuenta que aporta la correspondiente Certificación de no Conciliación con la demandada, en aras del requisito de procedibilidad establecido por la Ley ART. 390-2 C.G.P.

2°. - Notifíquese a la demandada ITALA MARCELA LIÑAN OSPINO, así como a su madre, demandante en su oportunidad ALIDIS E. OSPINO ARRIETA. Córrasele traslado de la solicitud de Exoneración, por término de diez (10) días para que conteste, pida, aporte pruebas.

3°. - se tiene a la doctora NELLY MARIA PEREZ GARCIA como apoderada judicial del señor **IVAN DAVID LIÑAN ROJAS**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

4°.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4d0a36732ab39e49f2e6c6ed71d97653fe3b3aa053c414442e94dfa2f44bce**

Documento generado en 29/09/2022 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>